

Castella y Figueras Viajeros.—Don Juan Brugués Valls.—Gerona
 Paradedla a Monterroso, Friol, Lousada, Arria, Lousadela, Rubián, San Román, Puebla de San Julián, Cota, Palas de Rey, Grolos, Gumarey, Meira, Nadeia y Lugo. Viajeros y mercancias (mixto).—Don José Abuin Dacal.—Lugo.
 Avilés y Miranda, Viajeros.—Don Bernardino Hernández Martín.—Oviedo.
 Vigo a Puenteareas, Mosteiro, Puentealdelas, Arcade, y de Redondela a La Estrada, Sotelo y Moscoso. Viajeros, ferias y mercados.—Don Aurelio García Casqueiro.—Pontevedra.
 Orense a Lalín, Sarria, Doade, Vilanova, Paderne de Allariz, La Barreia, Puenteareas, La Sainza, Las Conchas, La Merca, Sotelo de Montes, Meilid, Ferreira de Pantón, Monforte y Maside. Viajeros, ferias y mercados.—Don José Pereira Cofun.
 Orense, Lugo Pontevedra y La Coruña.
 Castellbisbal y su estación de ferrocarril. Viajeros.—Don Vicente Turu Company.—Barcelona.
 Valdeobispo y Plasencia Viajeros.—Don Felix Sánchez Alvarez.—Cáceres.
 Huércal-Overa a Lubrín. Viajeros.—Don Pedro Parra Carrillo. Almería.
 Casares y Estepona. Viajeros.—Don Benito García Romero.—Málaga.
 El Vedat de Torrente y Valencia. Viajeros.—«Valenciana de Materiales, Construcciones y Transportes, S. A. (VASA)».—Valencia.

La apertura de pliegos se efectuara a las once horas del día 15 de marzo de 1963 en los locales de esta Sección (calle de Agustín de Bethencourt, número 4, Nuevos Ministerios), donde podrán presentarse proposiciones en competencia en la forma y con los demás requisitos prevenidos en la Orden ministerial de 20 de abril de 1950 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo del mismo año), debiendo acompañarse el resguardo de la fianza reglamentaria. Dichas proposiciones se admitirán hasta las trece horas del día 11 de marzo de 1963.

Modelo de proposición

Don vecino de con domicilio en enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día así como del proyecto objeto de este concurso, del pliego de bases para su celebración y de la instrucción aprobada por Orden ministerial de 20 de abril de 1950, acompaña a esta proposición los documentos exigidos y se compromete a tomar a su cargo la explotación del servicio público regular de transporte de por carretera entre y por con sujeción a las condiciones señaladas en el pliego de bases, ofreciendo, en relación con el proyecto objeto de concurso, las siguientes mejoras:

- a) Material móvil:
- b) Instalaciones fijas:
- c) Número de expediciones:
- d) Tarifas:
- e) Otras mejoras:

(Fecha y firma.)

Madrid, 14 de enero de 1963.—El Ingeniero Jefe de la Sección.
263.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de diciembre de 1962 por la que se conceden subvenciones a entidades, instituciones y organismos que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes y propuestas elevadas para la concesión de subvenciones a entidades, instituciones y organismos oficiales, pre-estatales o públicos u otros servicios, y

Resultando que en la actual Ley Económica para el bienio de 1962-1963 figura una partida de 1.852.000 pesetas para subvencionar toda clase de gastos con destino a atenciones de Enseñanza primaria, ya sean circum o post escolares o de otra índole que efectúen entidades, instituciones y organismos oficiales, pre-estatales o públicos u otros servicios que no tengan

consignación específica en presupuestos, a conceder discrecionalmente por el excelentísimo señor Ministro;

Considerando conveniente y necesario, en bien de la enseñanza, acceder a la concesión de las subvenciones de que se trata;

Considerando que los Organismos competentes han tomado razón, intervenido y dado su conformidad al gasto, en cumplimiento de las Leves de Contabilidad y Administración del Estado,

Este Ministerio, en uso de la facultad discrecional concedida por la vigente Ley de Presupuestos número 85/1961 de 23 de diciembre último («Boletín Oficial del Estado» del 28), ha resuelto:

1.º Que con cargo al crédito de 1.852.000 pesetas que figura en el capítulo 400, artículo 410, numeración 347.416 del actual presupuesto general de gastos del Departamento, se concedan las siguientes subvenciones:

A doña María Josefá Alcaraz, Jefe del Departamento de Documentación del Centro de Orientación Didáctica, 3.250 pesetas.

Provincia de Murcia

Al Patronato Escolar «Nuestra Señora de la Fuensanta y San Francisco Javier (plaza Roma, número 1), de Murcia, 5.000 pesetas.

Provincia de Vizcaya

Al grupo escolar «Sánchez Marcos, de Bilbao, 4.000 pesetas.

Importe total de estas subvenciones, 12.250 pesetas.

2.º Que las cantidades que por el concepto de subvenciones se concedan, ascendentes en junto a la suma de doce mil doscientos cincuenta pesetas, sean libradas en la forma reglamentaria; la de Madrid, al Pagador de los servicios del Ministerio, don Faustino Alvarez Duque, y las de provincias, a los Pagadores correspondientes.

3.º Que para hacer efectivo el importe de estas subvenciones, los beneficiarios exhibirán, necesariamente, ante la Oficina pagadora, certificado expedido por la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento en el que se acredite la concesión del beneficio.

Lo dio a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de diciembre de 1962 por la que se autoriza al Colegio «Jesús-María» de Alicante, para impartir las enseñanzas correspondientes a los cursos tercero y cuarto del Bachillerato Laboral Elemental y primer curso del Bachillerato Laboral Superior de modalidad Administrativa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio «Jesús-María» de Alicante, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa.

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el citado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores, con titulación idónea, para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita.

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional, de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Colegio «Jesús-María» de Alicante, para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa, a alumnado femenino, que a continuación se expresan, a partir del curso académico de 1962-63:

Tercero y cuarto cursos del Bachillerato Laboral Elemental y primer curso del Bachillerato Laboral Superior de modalidad administrativa.

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas del Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 14 de diciembre de 1962 por la que se crean Escuelas Nacionales en régimen de Consejo Escolar Primario.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos Escolares Primarios, y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometan a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 12 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Una Mixta, servida por Maestra en Las Canteras, del Ayuntamiento de Molina del Segura (Murcia), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Murcia»

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Alacuas (Valencia), dependiente del Consejo Escolar Primario «Congregación de Operarias Doctrineras de Nuestra Señora de los Dolores».

Una Unitaria de niños y una de párvulos en la Parroquia de Nuestra Señora de Fátima del casco del Ayuntamiento de Sueca (Valencia), dependientes del Consejo Escolar Primario «Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Valencia».

Una Unitaria de niñas en la Parroquia de San Esteban de Iratzagorri del Ayuntamiento de Gordejuela (Vizcaya), dependiente del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Bilbao

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y especialmente al apartado B) del artículo 5.º sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras Nacionales y al artículo 11 en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General de Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que les sean propias en relación con la Enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, de

acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

Los Consejos Escolares Primarios, para ejercer el derecho de propuesta, deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado 2.º de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de diciembre de 1962 por la que se rectifican errores materiales en Ordenes de creación de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Habliéndose padecido errores materiales en las Ordenes ministeriales que se harán merito, por las que se crean Escuelas nacionales de enseñanza primaria, procede la debida rectificación; en su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales que a continuación se citan, en los extremos que se detallan:

24 de julio de 1962 («B. O. del Estado» de 11 de agosto).—Segovia, Ayuntamiento de San José, Valtiendas. Debe decir en San José, del Ayuntamiento de Valtiendas.

4 de octubre de 1962 («B. O. del Estado» del 23).—Guipúzcoa, Ayuntamiento Aya, Laurgain. Debe figurar en el apartado 2.º, por contar con casa-habitación, la que será adjudicada conforme al artículo 185 del Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de diciembre de 1962 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial el Colegio Salesiano «San Juan Bosco», de Morón de la Frontera (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director del Colegio Salesiano «San Juan Bosco», de Morón de la Frontera (Sevilla), en súplica de autorización oficial como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser autorizado oficialmente,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial al Colegio Salesiano «San Juan Bosco» de Morón de la Frontera (Sevilla).

Segundo. En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de aprendizaje industrial: en las ramas del Metal, especialidades de ajuste-matricería y torno, y en la de la Madera, la de carpintero

Tercero. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como los establecidos para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 (publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).